

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional No 0408

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 04 ABR, 2017

VISTO: La Hoja de Ruta N° E-009584-2016 de fecha 28/12/2016, respecto al recurso de apelación interpuesto por don **HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ** contra la Resolución Directoral Regional № 1128 de fecha 04 de marzo de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente № 36778/2016.

CONSIDERANDOS:

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, don HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ, formula un escrito solicitando Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio ante la Dirección Regional de Educación de Ica, por el fallecimiento de su señora esposa JULIA ROSA HUAMAN DE AQUIJE, ocurrido el 11 de julio de 2015 (acta de defunción F. 06), acreditando su vínculo conyugal con la Partida de Matrimonio (Foja 05) y los gastos de sepelio acreditados a Fs. 04;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1128 de fecha 04 de marzo de 2016, se resuelve otorgar a favor de don **HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ**, (...), Trabajador de Servicio I, de la Institución Educativa N° 22626 "San Antonio de Padua" – Ica, la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y 34/100 SOLES (S/. 390.34) por concepto de 02 Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Fallecimiento por el deceso de su cónyuge; habiendo sido notificado con la citada Resolución el día 20 de setiembre de 2016;

Que, con fecha 05 de octubre de 2016, don HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 1128 de fecha 04 de marzo de 2016, fundamentando que el monto otorgado es diminuto y que se debe abonar el reintegro de subsidio por luto aplicando como base de cálculo las remuneraciones totales integras mensuales;

Que, mediante el Oficio N° 03066-2016-GORE-ICA-DREI-OAJ de fecha 28 de diciembre de 2016, es elevado el Expediente Administrativo N° 36778 y 46907/2016, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderte su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", en su Artículo 144º sobre "Subsidio por fallecimiento" señala: "(...). En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales" y el Artículo 145º establece: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales (...)";

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, sin embargo, cabe precisar respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder al recurrente aquello que por Ley le corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total



Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, finalmente en el caso concreto, la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total Permanente como base para el cálculo de los subsidios mencionados, no apreciándose como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de la resolución la liquidación efectuada; por tanto, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ contra la Resolución Directoral Regional Nº 1128 de fecha 04 de marzo de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia NULA la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo otorgando a favor de don HUGO ENRIQUE AQUIJE MUÑOZ, dos (2) Remuneraciones Totales por concepto de Subsidio por fallecimiento y dos (2) Remuneraciones Totales por concepto de Subsidio por gastos de sepelio, REALIZANDO LOS CÁLCULOS EN BASE A LA REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRA y no en base a la Remuneración Total Permanente, tal como lo establece DL Nº 276 y el D. S. Nº 005-90-PCM; previa adecuación de lo ya abonado por dicho concepto. Monto que será cancelado de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

, ,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 05 de Abril del 2017 Oficio N° 0546-2017-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS

de la R.G.R. - GRDS

Nº 0408-2017 de fecha 04-04-2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

Unidad de Administración Documentação

GOBIERNO REGIONAL DE 124

SA JUAN A. URIBE LOPEZ

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

ERENCIA REGIONAL III DESARBOL

GOBIERNO REGIONA

ING. CECILIA CEÓN REY